



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
CABANI Ana Maria FAU  
20419026809 hard  
Director(A) De Gestión De Riesgos  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.10.2023 22:14:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Jesús María, 02 de Octubre del 2023

OFICIO N° D006331-2023-OSCE-DGR

Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1

- Ref.:**
- a) Trámite Documentario N° 2023-25220323-CUSCO
  - b) Trámite Documentario N° 2023-25240911-CUSCO
  - c) Trámite Documentario N° 2023-25248055-CUSCO
  - d) Trámite Documentario N° 2023-25259746-CUSCO
  - e) Trámite Documentario N° 2023-25264286-CUSCO

Señor (a)

**Director Regional de Transportes y Comunicaciones**

Gobierno Regional de Cusco - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco

Av. Micaela Bastidas N° 480 - Wanchaq

Cusco. -

Me dirijo a usted en atención a los documentos de la referencia a), mediante el cual se puso en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) la existencia de supuestas deficiencias en la absolución de consultas u observaciones y/o las Bases integradas del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, convocado para la contratación del "servicio de Mantenimiento Periódico de Carreteras en las diferentes Provincias de la Región Cusco", bajo los alcances de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

Sobre el particular, adjunto al presente se servirá encontrar copia del **Informe IVN N° 103-2023/DGR** el cual contiene el resultado de la evaluación de la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases, para los fines correspondientes.

Atentamente,

**ANA MARIA GUTIERREZ CABANI**  
Directora de Gestión de Riesgos  
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS

Se adjunta: Copia del Informe IVN N° 103-2023/DGR



Firmado digitalmente por FLORES  
BALLESTEROS Dilma Yesenia  
FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 21:52:47 -05:00



Firmado digitalmente por GARAY  
MORALES Franklin Williams FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 21:45:54 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO  
MENDOZA Miguel Elias FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 21:40:29 -05:00



## INFORME IVN N° 103-2023/DGR

- Entidad:** Gobierno Regional de Cusco - Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Cusco.
- Procedimiento:** Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, convocado para la contratación del “servicio de Mantenimiento Periódico de Carreteras en las Diferentes Provincias de la Región Cusco”.
- Referencia:**
- a) T.D. N° 2023-25220323-CUSCO
  - b) T.D. N° 2023-25240911-CUSCO
  - c) T.D. N° 2023-25248055-CUSCO
  - d) T.D. N° 2023-25259746-CUSCO
  - e) T.D. N° 2023-25264286-CUSCO

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 14<sup>1</sup> de septiembre de 2023, el presidente del Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por el recurrente **JOMIR ASOCIADOS S.A.C.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el “La Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el “Reglamento”.

### I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 1 de agosto de 2023, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>2</sup> las Bases Administrativas y Resumen Ejecutivo del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 2 al 15 de agosto de 2023, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 25 de agosto de 2023, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 31 de agosto de 2023, el participante **JOMIR ASOCIADOS S.A.C.**, presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases.
- 1.5** El 5 de septiembre de 2023, el OSCE recibió la documentación de la referencia a); sin embargo, mediante notificación electrónica N° 1, de fecha 8 de septiembre de 2023, y reiterado en fecha 13 de septiembre del mismo año, este Organismo Técnico Especializado, solicitó información a la Entidad a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación, ante lo cual, con fecha 14 y 20 de septiembre de 2023, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia c) y e), respectivamente.

<sup>1</sup> Mediante Trámite Documentario N° 2023-25248055-CUSCO.

<sup>2</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registran todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

## II. BASE LEGAL

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado
- Reglamento de la Ley N° 30225 y sus modificatorias.
- Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Concurso Público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda disposición complementaria final del reglamento)” y sus modificatorias.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD “Emisión de pronunciamiento”.
- Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.

## III. ANÁLISIS

- 3.1. En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2. Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N°009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y el requerimiento.
- 3.3. Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, convocado con fecha 1 de agosto de 2023, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar el aspecto siguiente, relacionado con el objeto materia de análisis:

### **Respecto a la publicación del requerimiento completo (Expediente Técnico del servicio):**

- 3.4. En principio, debe indicarse que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas deben observarse los Principios de “Publicidad” y “Transparencia”, dado que estos disponen que las Entidades debe publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, debiendo con ello promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- 3.5. Al respecto, cabe señalar que, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, se establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del “requerimiento” (en caso de servicios, los términos de referencia y los requisitos de calificación), el cual deberá contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse.
- 3.6. Por su parte, es necesario mencionar que la Directiva N.° 003-2020-OSCE/CD - Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, establece que el SEACE es el

sistema electrónico desarrollado y administrado por el OSCE que permite el intercambio y difusión de información sobre las contrataciones del Estado, siendo que los Operadores del SEACE están obligados a registrar la información que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, regímenes especiales y demás normativa que establezca la obligatoriedad de su registro en el SEACE.

- 3.7. De esta manera, se desprende que independientemente del tipo de objeto a contratar (bienes, servicios, ejecución de obra o consultoría de obra), lo que corresponde es que la Entidad publique a través de la plataforma SEACE, toda la información relativa al “requerimiento”, dado que, con esta se podrá brindar a los potenciales oferentes los alcances suficientes para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral.
- 3.8. Ahora bien, de la revisión de oficio realizada por nuestro Despacho al presente procedimiento de selección, se advierte que en el numeral 1.2 “objeto de la convocatoria”, contenido en el Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, se aprecia que la Entidad convocó lo siguiente:

“1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la **contratación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE CARRETERAS EN LAS DIFERENTES PROVINCIAS DE LA REGION CUSCO***

**ITEM I - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL NO PAVIMENTADA CU-106 TRAMO: KM. 45+000 (YANAMAYO)-KM 102+113 (KELKAYBAMBA) DEL DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCION – CUSCO**

**ITEM II - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA RUTA CU-127 TRAMO: EMP. PE-3SY (HUINCHO)-EMP CU-119 (COLQUEMARCA), MULTIDISTRITAL COLQUEMARCA Y CHAMACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO**

**ITEM III - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-103 TRAMO: KM 00+000 (KUMPIROSHIATO)-KM 35+520 (DV IVOCHOTE) DEL DISTRITO DE ECHARATE-CUSCO**

**ITEM IV - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-129 TRAMO: KM 00+000 (ACCHA)-KM 27+490 (OMACHA) DE LOS DISTRITOS DE ACCHA Y OMACHA-PARURO-CUSCO.**

**ITEM V - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-129 TRAMO: KM 27+490 (OMACHA)-KM 56+100 (SAHUA SAHUA) DE LOS DISTRITOS DE OMACHA-PARURO-CUSCO.**

**ITEM VI - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-104 TRAMO: KM 23+100 (LAMPACHACA)-KM 46+740 (ABRA REYNA) Y KM 60+000-KM 70+000 (VAQUERIA) DEL DISTRITO DE QUELLOUNO LA CONVENCION-CUSCO.**

**ITEM VII - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-123 TRAMO: RONDOCAN (51+150)-CALZADA (KM 76+888) MULTIDISTRITAL RONDOCAN Y ACOS - ACOMAYO-CUSCO.**

**ITEM VIII - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-116 TRAMO: PAYAJANA -DV. QUESCAY DEL DISTRITO DE PAUCARTAMBO-PAUCARTAMBO-CUSCO.**

**ITEM IX - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-118 TRAMO: PUENTE**

HUACCAYCHACA-CCAPI DEL DISTRITO DE CCAPI-PARURO-CUSCO

**ITEM X - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-106 TRAMO: KM 00+000 (OLLANTAYTAMBO) - KM 45+000 (YANAMAYO) DE LOS DISTRITOS DE OLLANTAYTAMBO-OCOBAMBA-URUBAMBA-CUSCO.** (El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.9. Por su parte, de la revisión del acápite 1.5 “objetivos de la contratación”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“1.5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN:

**Objetivo General**

*Contratación para la ejecución del mantenimiento periódico del camino departamental de (...), brindando los óptimos estándares de transitabilidad, confort y seguridad en la carretera.*

**Objetivo Específicos**

- *Mantener las condiciones de transitabilidad de la vía, brindando seguridad y comodidad a los usuarios y consecuentemente mejorar la calidad de vida de los pobladores de la zona.*
- *Dotar de condiciones estructurales a la carretera, por haber sufrido deterioro como consecuencia de las precipitaciones pluviales, incremento del tráfico y desgaste por el tiempo de uso.*
- *Mejorar la fluidez del tránsito, agilizando el transporte de pasajeros y carga entre los centros poblados.*
- *Dinamizar las actividades económicas importantes de la zona, ofreciendo una carretera más accesible, acortando los tiempos de viaje y abaratando los costos de transporte.*
- *Generar empleo temporal para los pobladores de la zona durante el tiempo de ejecución de los trabajos de mantenimiento.*
- *Mejorar el nivel de vida de los pobladores de la zona con mejores servicios de transporte que les permitan acceder a diversos servicios sociales básicos (salud, educación, etc.). En general, el mantenimiento periódico de la carretera permitirá el desarrollo socioeconómico de las poblaciones beneficiarias.*
- *Ampliar la frontera agrícola y ganadera de la zona, ofreciendo vías más seguras y accesibles, abaratando los costos de transporte.”* (El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.10. Asimismo, de la revisión del acápite 1.6 “Base Legal”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“1.6. BASE LEGAL:

*En la realización del estudio a nivel de expediente técnico del “(...)”, se tuvo en cuenta los siguientes manuales:  
(...)*

*La información plasmada en el presente expediente técnico se desarrolló empleando los siguientes programas:*

- *Microsoft Office; procesador de textos y hojas de cálculos.*
- *AutoCAD CIVIL3D; para la elaboración de planos.*
- *Delphi Express para la elaboración de costos y presupuestos.”* (El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.11. Adicionalmente, de la revisión del acápite 5.3 “descripción del proyecto”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

**“5.3 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

***El proceso de elaboración del estudio de “MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA (...), con la finalidad de lograr el objetivo planteado, ejecutó las siguientes actividades:***

**Procedimientos:**

1. **VOLUMEN I: RESUMEN EJECUTIVO.**
2. **VOLUMEN II: INFORMACION BASICA DE INGENIERIA.**
  - 2.1. ANTECEDENTES.
  - 2.2. INVENTARIO VIAL ACTUALIZADO.
  - 2.3. ESTUDIO DE TRAFICO.
  - 2.4. ESTUDIO DE TOPOGRAFIA, TRAZO Y DISEÑO GEOMETRICO.
  - 2.5. INFORME DE HIDROLOGIA Y DRENAJE.
  - 2.6. INFORME DE SUELOS, CANTERAS, FUENTES DE AGUA Y DISEÑO DE PAVIMENTO.
  - 2.7. DISEÑO DE ESTRUCTURAS DE OBRAS DE ARTE Y DRENAJE.
  - 2.8. INFORME DE ZONAS CRITICAS.
  - 2.9. ESTUDIO DE SEÑALIZACION VIAL Y SEGURIDAD VIAL.
3. **VOLUMEN III: EXPEDIENTE.**
  - 3.1. MEMORIA DESCRIPTIVA.
  - 3.2. ESPECIFICACIONES GENERALES Y TECNICAS.
  - 3.3. METRADOS.
    - 3.3.1. HOJA DE RESUMEN DE METRADOS.
    - 3.3.2. JUSTIFICACION DE METRADOS DE LAS PARTIDAS CONSIDERADAS EN LA HOJA DE PRESUPUESTO.
  - 3.4. COSTOS Y PRESUPUESTOS.
    - 3.4.1. MEMORIA DE COSTOS.
    - 3.4.2. RESUMEN DE PRESUPUESTO.
    - 3.4.3. PRESUPUESTO.
    - 3.4.4. ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS.
    - 3.4.5. ANALISIS DE SUBPARTIDAS.
    - 3.4.6. RELACION DE INSUMOS.
    - 3.4.7. FORMULA POLINOMICA.
    - 3.4.8. COSTO DE MANO DE OBRA.
    - 3.4.9. COSTO DE MATERIALES.
    - 3.4.10. COSTO DE ALQUILER DE EQUIPO.
    - 3.4.11. RELACION DE EQUIPO MINIMO.
    - 3.4.12. RENDIMIENTO DE TRANSPORTES Y DISTANCIAS MEDIAS.
    - 3.4.13. PROGRAMACION DE OBRA GANTT Y PERT CPM.
    - 3.4.14. CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS.
    - 3.4.15. COTIZACION DE INSUMOS.
4. **VOLUMEN IV: INFORME DE EVALUACION AMBIENTAL.**
  - 4.1. INFORMACION GENERAL DEL PROYECTO ACTIVIDAD Y/O SERVICIO,
  - 4.2. UBICACIÓN DEL PROYECTO, ACTIVIDAD Y/O SERVICIO.
  - 4.3. CARACTERISTICAS ACTUALES DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL Y SUS COMPONENTES
  - 4.4. COMPONENTES AUXILIARES.
  - 4.5. AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.
  - 4.6. IDENTIFICACION DE IMPACTOS Y MEDIDAS AMBIENTALES.
  - 4.7. CRONOGRAMA DE EJECUCION.
  - 4.8. PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACION.
  - 4.9. ANEXOS.
5. **VOLUMEN V: PLANOS.**
  - 5.1. INDICE.
  - 5.2. UBICACIÓN Y LOCALIZACION.
  - 5.3. CLAVE.
  - 5.4. SECCION TIPO Y ESTRUCTURA DE AFIRMADO (EXISTENTE + NUEVA CAPA)
  - 5.5. CARTEL DE INTERVENCION.

(El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.12. Aunado a ello, de la revisión del acápite 6.1 “ejecución del mantenimiento periódico”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<p>“6. EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIODICO</p> <p>6.1. INICIO DEL SERVICIO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- (...)</li> <li>- <u>El mantenimiento periódico es el conjunto de actividades que se ejecutan para recuperar la transitabilidad de los caminos y tienen de propósito de recuperar o poner las zonas afectadas de la vía y restablecer las características superficiales, de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico.</u></li> <li>- (...)</li> <li>- Disponer de los equipos necesarios, permanentemente, para ejecutar las actividades que correspondan, <u>con la finalidad de cumplir lo establecido en los términos de referencia y el expediente técnico.</u></li> <li>- (...).” (El subrayado y resaltado es agregado).</li> </ul>
--

3.13. De lo expuesto precedentemente, se aprecia que la Entidad habría indicado que, para lograr el objetivo planteado en la presente contratación, ejecutó una serie de actividades contenidas en un expediente técnico para cada ítem de la presente contratación. Asimismo, se puede apreciar que la Entidad requiere que el contratista ejecute las actividades del mantenimiento periódico de acuerdo a lo contemplado en los términos de referencia y el expediente técnico.

3.14. Por otro lado, de la revisión del factor de evaluación “Mejoras a los términos de referencia”, contenido en el Capítulo IV “Factores de evaluación”, de las Bases de la convocatoria, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

<b>B. MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA</b>	<b>(Máximo 10 puntos)</b>
<p><b>MEJORA 01</b> Evaluación <b>a) Mejora del plan de Manejo Ambiental.</b></p> <p><u>Acreditación:</u> Se verificará las mejoras el plan de manejo ambiental considerando que existe en la zona de ejecución de servicio.</p> <p>Se acreditará: 1.- Descripción y límites del servicio a ejecutar con respecto al área de conservación regional, considerando gráfica. <b>2.- Descripción de actividades (partidas) y su impacto.</b> 3.- Programación de actividades a desarrollar para la mitigación de impacto ambiental. 4.- Proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental. Se acreditará fehacientemente la presentación de la mejora.</p> <p><b>MEJORA 02</b></p> <p><b>b) Mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio.</b></p> <p>Evaluación: El postor presentara un plan de Inclusión Laboral, tanto para personas en género y personas con discapacidad, que sean personas de la zona de influencia del servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación del plan de Inclusión Laboral, debidamente firmado por una autoridad local.</p>	<p><b>MEJORA 1 : 05 puntos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla la mejora 1: 05 puntos</li> <li>• No desarrolla la mejora 1: 00 puntos</li> </ul> <p><b>MEJORA 2 : 05 puntos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla la mejora 1: 05 puntos</li> <li>• No desarrolla la mejora 1: 00 puntos</li> </ul> <p style="text-align: right;"><b>10 puntos</b></p>

(El subrayado y resaltado es agregado)

3.15. Con relación a lo expuesto, de la revisión del pliego absolutorio, se aprecia que se observó y absolvió lo siguiente:

<b>Consulta u observación</b>	<b>Análisis respecto de la consulta u observación:</b>
<p>PUMALLA CONSTRUCTORAS S.A.C. <u>N° 21:</u> “En observancia a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley 30225; con respecto a la MEJORA 01, del literal B ¿MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA¿, del Capítulo IV ¿FACTORES DE EVALUACIÓN¿, de la SECCION ESPECÍFICA de las bases. <b><u>Se solicita al comité de selección, publicar en el SEACE el expediente técnico que se menciona en los términos de referencia de todos los ítems del presente procedimiento de selección, y que se encuentra descrito en el numeral 5.3 ¿DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO¿, de los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de la totalidad de ÍTEMS, para poder elaborar una adecuada oferta.</u></b>”</p>	<p>“SE ACOGE LA OBSERVACION, <u>se presentará los expedientes técnicos de los diferentes ÍTEMS, para mayor información a los postores.</u>”</p>
<p>PUMALLA CONSTRUCTORAS S.A.C. <u>N° 23:</u> “En observancia a lo establecido en el literal c) del artículo 2 del TUO de la ley 30225; con respecto a los TÉRMINOS DE REFERENCIA, de todos los ÍTEMS, del presente procedimiento de selección. <b><u>Se solicita al comité de selección, publicar en el SEACE el expediente técnico que se menciona en los términos de referencia de todos los ítems, del presente procedimiento de selección, ya que dicho documento es de vital importancia para el análisis y elaborar una adecuada oferta.</u></b>”</p>	<p>“SE ACOGE LA OBSERVACION. <b><u>SE PRESENTARÁ EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR CUALQUIER MEDIO MAGNETICO O CORREO ELECTRONICO A SOLICITUD DEL POSTOR INTERESADO. EL POSTOR SOLICITARA DICHA INFORMACION A TRAVES DEL CORREO DE MESA DE PARTES O DE MANERA PRESENCIAL CON ATENCION A LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO.</u></b> MOTIVO DE ESTA ACLRACION ES QUE EN EL SISTEMA RESTRINGE LA CANTIDAD DE MB, SIENDO COMO MAXIMO 350 MB. EL ARCHIVO QUE SE PRETENDE”</p>
<p>FARFAN ALMONACIN SUMICO <u>N° 64:</u> “En las bases Ud. <u>pide Describir las actividades y su impacto, pido a Ud. Que explique de manera detallada cuales son dichas actividades, y sus correspondientes impactos.</u>”</p>	<p>“EN LA PRESENTE EL POSTOR DEBERA IDENTIFICAR TODAS LAS PARTIDAS <u>DEL EXPEDIENTE TECNICO DEL SERVICIO A DESARROLLAR,</u> EN EL CUAL DEBERA IDENTIFICAR QUE ACTIVIDADES EN MITIGACION AMBIENTAL DEBERA DESARROLLAR, LOGRANDO VERIFICAR LOS IMPACTOS.</p> <p>El postor podrá considerar la leyes y sus modificatorias que son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y modificatoria D.L. N° 1055.</li> <li>- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y modificatoria Ley - 29050.</li> </ul> <p>(...)</p> <p>- Decreto Supremo N°004-2017-MTC”</p>
<p>FARFAN ALMONACIN SUMICO <u>N° 69:</u> “<b><u>Solicito se incorpore en las bases integradas, todos los expedientes técnicos de los servicios de los 10 ítems, por ser información necesaria para desarrollar la propuesta técnico y económica de la presente convocatoria.</u></b>”</p>	<p>“SE ACOGE LA OBSERVACION. <b><u>SE PRESENTARÁ EL EXPEDIENTE TÉCNICO POR CUALQUIER MEDIO MAGNETICO O CORREO ELECTRONICO A SOLICITUD DEL POSTOR INTERESADO. EL POSTOR SOLICITARA DICHA INFORMACION A TRAVES DEL CORREO DE MESA DE PARTES O DE MANERA PRESENCIAL CON ATENCION A LA UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO.</u></b> MOTIVO DE ESTA ACLRACION ES QUE EN EL SISTEMA</p>

	<u>RESTRINGE LA CANTIDAD DE MB. SIENDO COMO MAXIMO 350 MB. EL ARCHIVO QUE SE PRETENDE</u>
--	---

(El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.16. Del cuadro precedente, se advierte que varios participantes solicitaron, entre otros, publicar en el SEACE el expediente técnico que se menciona en los términos de referencia de todos los ítems, así como las aclaraciones de las actividades y su impacto solicitadas en las mejoras a los términos de referencia.
- 3.17. En esa línea, resulta necesario señalar que, mediante solicitud de elevación de cuestionamientos a la absolución de consultas y observaciones, e integración de Bases; el recurrente JOMIR ASOCIADOS S.A.C., cuestionó la absolución de las consultas N° 12, N° 18 y N° 59, del pliego absolutorio, las mismas que estarían referidas a las mejoras de la presente convocatoria, entre ellas, la **“mejora del plan de manejo ambiental”**, la cual debe acreditarse, **entre otros, con la presentación de la descripción de actividades (partidas) y su impacto.**
- 3.18. Ahora bien, con relación a la forma de acreditación de la citada mejora, se aprecia que mediante la consulta u observación N° 64, se solicitó explicar de manera detallada cuáles serían dichas actividades y sus correspondientes impactos. Ante ello, el comité de selección habría indicado que, en la misma, **“el postor deberá identificar todas las partidas del expediente técnico del servicio a desarrollar, en el cual deberá identificar que actividades en mitigación ambiental deberá desarrollar, logrando verificar los impactos.”**
- 3.19. Así, se advierte que la Entidad estaría solicitando, para la **“mejora del plan de manejo ambiental”**, acreditar obligatoriamente, entre otras, la **“descripción de actividades (partidas) y su impacto”** mediante la **identificación de actividades en mitigación ambiental que deberá desarrollar el contratista, contenidas en las partidas del expediente técnico del servicio a desarrollar.**
- 3.20. Siendo así, mediante la notificación electrónica de fecha 8 de septiembre de 2023 y reiterado en fecha 13 de septiembre del mismo año; este Despacho solicitó a la Entidad, precisar la ubicación del Expediente Técnico de todos los ítems del servicio de la presente contratación, en los documentos del procedimiento de selección publicados en la Ficha de Selección del SEACE desde la convocatoria. Y, además, precisar si estos pudieron ser conocidos por los participantes desde la convocatoria, conforme al detalle siguiente:
- 3.21. En respuesta, mediante INFORME N° 3779-2023-GR CUSCO-GRTC-SGCTC/MVGA<sup>3</sup>, la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)

**1. Precisar la ubicación de los Expedientes Técnicos de todos los ítems del servicio de la presente contratación, en los documentos del procedimiento de selección publicados en la Ficha de Selección del SEACE desde la convocatoria.**

*Los Expedientes Técnicos relacionados con todos los ítems del servicio de la presente contratación bajo el sistema de suma alzada han sido depositados y están bajo custodia en la Subgerencia de Cobertura en Transportes y Comunicaciones, teniendo una copia digital la Unidad Funcional de Abastecimiento. Es relevante destacar que, lamentablemente, **no fue posible subir los documentos correspondientes de los Expedientes Técnicos a la plataforma del SEACE debido a restricciones técnicas que impidieron su carga.** Esta situación se debe a limitaciones técnicas en la*

<sup>3</sup> Recepcionado mediante Trámite Documentario N° 2023-25248055-CUSCO, en fecha 14 de septiembre de 2023.

plataforma SEACE y a requisitos específicos que deben cumplirse para cargar estos documentos, y no a una falta de disposición por parte de la entidad convocante.

**2. Precisar si los Expedientes Técnicos de todos los ítems del servicio de la presente contratación pudieron ser conocidos de forma clara y fehaciente por los participantes desde la convocatoria. De ser afirmativa su respuesta, deberá sustentar técnicamente qué información y/o documentación empleó para ello y de qué manera.**

Si bien es cierto que **al inicio de la convocatoria no se pudo cargar la información**, es importante destacar que la entidad ha considerado la etapa de consultas y/u observaciones y ha establecido un procedimiento alternativo para la entrega de los Expedientes Técnicos, según esta aclaración, los participantes podrán contar con toda la información necesaria previa solicitud como se detalla **"se acoge la observación. Se presentará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico a solicitud del postor interesado. El postor solicitará dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento. Motivo de esta aclaración es que en el sistema restringe la cantidad de MB, siendo como máximo 350 MB. El archivo que se pretende"**, en la OBSERVACION N.23 en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones.

**Este ajuste se realiza debido a que el sistema restringe la cantidad de megabytes (MB) permitidos para cargar archivos, siendo un máximo de 350 MB. Los archivos de los Expedientes Técnicos exceden esta capacidad, por lo que se ha habilitado un mecanismo alternativo para garantizar que los postores puedan acceder a la información necesaria de manera efectiva."** (El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.22.** De lo precisado por la Entidad en el citado informe, se aprecia que la misma indicaría que no habría sido posible subir los documentos correspondientes de los Expedientes Técnicos de todos los ítems de la presente contratación a la plataforma del SEACE, debido a restricciones técnicas del SEACE, como la capacidad máxima de 350 MB de dicha plataforma, pues los archivos de los Expedientes Técnicos excederían la citada capacidad.

Asimismo, se aprecia que la Entidad reiteró que se presentará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico a solicitud del postor interesado, siendo que, para dicho efecto, el postor solicitará dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento.

- 3.23.** Sobre lo aludido por la Entidad, corresponde señalar que, el numeral 16.1 "Atención de incidencias en el SEACE" de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE" y sus modificatorias, se establece que, **"Los Operadores del SEACE solicitan la atención de incidencias a través del Formulario de consultas disponible en la plataforma digital GOB.PE del OSCE, la solicitud debe detallar el inconveniente, adjuntando las capturas de pantalla respectiva. El OSCE evalúa la solicitud presentada, y efectúa las gestiones para la solución respectiva, de corresponder. (...) En el caso de verificar que no se trata de una incidencia, el OSCE brinda la orientación que corresponda al solicitante."**

- 3.24.** Aunado a ello, este Despacho solicitó un pedido de información a la Dirección del SEACE sobre la restricción aludida por la Entidad, teniendo como respuesta lo siguiente:

**MEMORANDO-000611-2023-SCGU, de fecha 2 de octubre del 2023**

(...)

En ese sentido, considerando lo manifestado por la Entidad, solicitan informar, lo siguiente:

1. *“Confirmar, si para el registro de Bases administrativas de un Concurso Público en la plataforma del SEACE, la capacidad máxima de dicha plataforma es de 350 MB. Caso contrario, precisar la capacidad máxima que podría tener el archivo que contiene las Bases administrativas de un Concurso Público, en la plataforma del SEACE.*

2. *En el supuesto que la Entidad no hubiera podido registrar la totalidad de archivos de Expedientes Técnicos del servicio conjuntamente con las Bases administrativas en la ficha SEACE debido a la capacidad máxima de la plataforma del SEACE, ¿Qué acciones pudo haber tomado la Entidad para solucionar dicho inconveniente?*

3. *¿La Entidad solicitó ante su Despacho, algún pedido de ayuda y/o soporte técnico respecto a las restricciones, limitaciones o inconvenientes presentadas en la plataforma del SEACE en relación al registro y/o de subida de los Expedientes Técnicos de todos los ítems del presente servicio en dicha plataforma y su capacidad? De ser afirmativa la respuesta, ¿Cuáles fueron las indicaciones dadas por su despacho respecto al pedido de ayuda y/o soporte técnico notificado y qué solución se brindó?*

4. *En el supuesto que la Entidad no hubiera podido registrar la totalidad de archivos de Expedientes Técnicos del servicio conjuntamente con las Bases administrativas en la ficha SEACE -según lo manifestado-, ¿cuáles fueron los medios por los cuales la Entidad debió registrar algún pedido de ayuda y/o soporte técnico respecto a las restricciones, limitaciones o inconvenientes presentadas en la plataforma del SEACE en relación al registro y/o de subida de los Expedientes Técnicos de todos los ítems del presente servicio en dicha plataforma y su capacidad?”*

Con relación a la consulta 1, de lo indicado en el documento b) de la referencia, se indica que, *“De acuerdo a las coordinaciones realizadas con la Unidad de Gestión de Desarrollo de Software, se ha verificado, a través del correo fecha 28.08.2023, que el peso máximo para la carga de un archivo de bases administrativas en la actividad “Bases” del expediente es de 350MB(megabytes), asimismo, cabe indicar que cuando un usuario sube un archivo mayor el sistema le muestra mensaje en el cual se informa que el archivo no debe superar el tamaño de 350 MB.”*

Con respecto a la consulta 2, de lo indicado en el documento b) de la referencia, se señala que, *“Teniendo en cuenta que actualmente el sistema permite la carga de un solo archivo en la actividad bases del expediente, la Entidad pudo haber requerido a través del “Formato H - Solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE”, el apoyo para la carga de archivos que excedan los 350MB, mediante un archivo zipeado que contenga el documento de expediente técnico de servicios y el documento de bases administrativas y otros documentos que considere pertinente.”*

Con referencia a la consulta 3, de la revisión al reporte que administra la Subdirección de Catalogación y Gestión de Usuarios del SEACE, los trámites derivados a esta Subdirección mediante el Sistema de Gestión Documental y a los registros efectuados en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), **se informa que el GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES CUSCO no ha reportado ninguna incidencia, orientación o algún tipo de asistencia respecto al procedimiento de selección CP-SM-7-2023-GRTC-1.**

En cuanto a la consulta 4, de lo indicado en el documento b) de la referencia, se manifiesta que, *“La Entidad debió remitir su formato a través de la mesa de partes virtual de OSCE para el apoyo de la carga de archivos que excedan los 350 MB mediante el “Formato H - Solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE” el cual se encuentra publicado en la siguiente ruta:*

<https://www.gob.pe/institucion/osce/informes-publicaciones/739622-formato-f-solicitud-de>

-atencion-de-incidencia-o-correccion-de-datos-en-el-seace .” (El subrayado y resaltado es agregado).

- 3.25. Así, considerando lo citado previamente, se puede advertir que la Entidad adoptó la decisión de registrar las Bases administrativas con el requerimiento incompleto, sin comunicar al OSCE la referida incidencia, orientación o algún tipo de asistencia, a pesar de que la normativa de contrataciones la faculta a reportar de manera oportuna, sobre algún inconveniente o incidencia que podría suscitarse respecto a la funcionalidad del SEACE, pues, la Entidad pudo haber requerido a través del “Formato H - Solicitud de atención de corrección de datos en el SEACE”, el apoyo para la carga de archivos que excedan los 350MB, mediante un archivo zipeado que contenga el documento de expediente técnico de servicios y el documento de bases administrativas y otros documentos que considere pertinente.
- 3.26. Adicionalmente a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de septiembre de 2023; este Despacho solicitó, entre otros, un informe validado por el área usuaria mediante el cual se indique y sustente si los referidos expedientes técnicos contienen información necesaria y relevante para la ejecución del presente servicio.
- 3.27. En respuesta, mediante INFORME N° 3837-2023-GR-CUSCO-GRTC-MVGA<sup>4</sup>, el área usuaria de la Entidad señaló lo siguiente:

“(…)  
*Los expedientes técnicos de servicio de mantenimiento periódico **son documentos esenciales en proyectos de mantenimiento que tienen como objetivo asegurar la correcta ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento planificadas.***

***Estos expedientes contienen información técnica y económica detallada para guiar el proceso de mantenimiento,** teniendo en consideración que la ejecución de los servicios mencionados líneas arriba vienen siendo realizados mediante Convenio N° 242-2023- MTC/21 - PIA 2023 con Provias Descentralizado mediante Recursos Ordinarios que tienen que ser ejecutados dentro del presente año fiscal.*

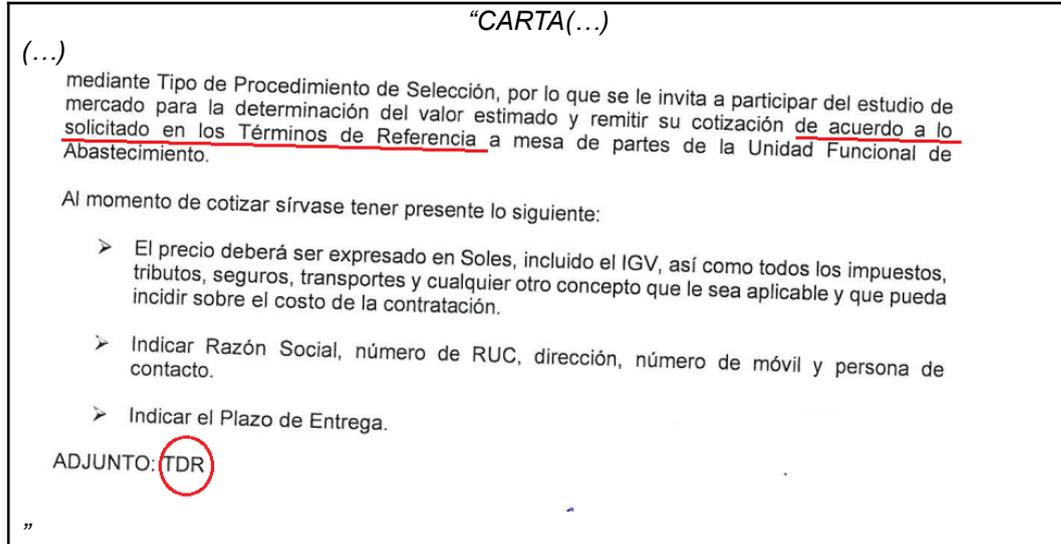
*Así mismo **el expediente técnico de servicio de mantenimiento periódico es un documento completo que proporciona la información técnica y económica necesaria para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento.** Su contenido varía según la naturaleza y la complejidad del camino departamental, pero siempre tiene como objetivo garantizar la calidad en la ejecución del servicio.*

*Por lo cual se adjunta una copia de las Resoluciones Directorales de Aprobación del Expediente Técnico, Contenido del Expediente Técnico, Presupuesto del Expediente Técnico, Resoluciones Directorales que otorgan la CONFORMIDAD a la Ficha Técnica Socio Ambiental (FITSA) de los ITEM I al ITEM X del CONCURSO PUBLICO N° 07-2023- GRTC-1.” (El subrayado y resaltado es agregado).*

- 3.28. De lo señalado por la Entidad, se aprecia que, los Expedientes Técnicos de la presente contratación, serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que tienen como objetivo asegurar la correcta ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento planificadas; asimismo, los mismos contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento.
- 3.29. Sumado a lo expuesto, cabe señalar que, de la revisión de las actuaciones de indagación de mercado, se aprecia que la Entidad habría remitido solicitudes de

<sup>4</sup> Recepcionado mediante Trámite Documentario N° 2023-25264286-CUSCO, en fecha 20 de septiembre de 2023.

cotización a diversos proveedores, mediante Cartas, de fecha 8 de junio de 2023, con asunto “solicitud de estudio de mercado”, adjuntando únicamente los “términos de referencia”, así como el documento que aprobarían los mismos. A continuación se muestra parte de las citadas carta:



**3.30.** Como se aprecia, no se tendría la certeza de que los expedientes técnicos de servicio de cada uno de los ítems de la presente contratación, hayan sido objeto de indagación de mercado, conjuntamente con los términos de referencia.

**3.31.** De lo visto, corresponde señalar lo siguiente:

- a) La Entidad habría indicado en el requerimiento de todos los ítems de la presente contratación, que el contratista debe ejecutar las actividades del mantenimiento periódico de acuerdo a lo contemplado en los términos de referencia y el expediente técnico.
- b) Cada uno de los diez (10) ítems que comprenden el servicio de la presente contratación, contarían con un Expediente Técnico, los mismos que serían documentos esenciales para la ejecución del servicio, que contendrían información técnica y económica detallada para planificar y ejecutar eficazmente un proyecto de mantenimiento. Por lo que, quien ejecute la prestación de la presente contratación tendría que conocer la información del Expediente Técnico para poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas u observaciones al respecto y, posteriormente, los potenciales postores formulen sus ofertas en atención a la información integral.
- c) La Entidad estaría solicitando para la “mejora del plan de manejo ambiental”, acreditar obligatoriamente, entre otras, la “descripción de actividades (partidas) y su impacto” mediante la identificación de actividades en mitigación ambiental que deberá desarrollar el contratista, contenidas en las partidas del expediente técnico del servicio a desarrollar; sin embargo, el referido expediente técnico no habría sido de conocimiento los potenciales oferentes del presente procedimiento mediante la plataforma del SEACE.
- d) El Expediente Técnico de servicio de cada uno de los ítems de la presente contratación, no fue publicado desde la convocatoria para otorgar acceso de todos los participantes; asimismo, no se tendría la certeza de que los mismos, hayan sido objeto de indagación de mercado a petición del área usuaria; a pesar que, la totalidad de la información debería ser conocida por los agentes

que estaban interesados en cotizar en los actos preparatorios, y por ende, igualmente en el procedimiento de selección los potenciales oferentes deberían tener acceso a dicha información para estructurar adecuadamente sus ofertas.

- e) La Entidad indicaría que no habría sido posible subir los documentos correspondientes de los Expediente Técnicos de todos los ítems de la presente contratación a la plataforma del SEACE, debido a restricciones técnicas del SEACE, como la capacidad máxima de 350 MB de dicha plataforma, pues argumenta que los archivos de los Expediente Técnicos excederían la citada capacidad; sin embargo, ante dicho inconveniente, la Entidad no habría comunicado al OSCE la referida incidencia, a través del referido Formato H, a pesar de que la normativa de contrataciones la faculta a reportar de manera oportuna, sobre algún inconveniente, incidencia, orientación o algún tipo de asistencia que podría suscitarse respecto a la funcionalidad del SEACE; por lo que, la decisión de subir las Bases administrativas sin los referidos Expediente Técnicos habría generado convocar el presente procedimiento de selección con el requerimiento incompleto.
- f) Aunado a lo señalado precedentemente, cabe señalar que, a pesar de la importancia de la información del Expediente Técnico de cada uno de los ítems de la presente contratación, la Entidad indicaría mediante pliego absolutorio que se brindará el expediente técnico por cualquier medio magnético o correo electrónico, previa solicitud del postor de dicha información a través del correo de mesa de partes o de manera presencial con atención a la unidad funcional de abastecimiento; no obstante, ello no subsanaría el cumplimiento de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores con toda la información para consultar u observar, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad.

Dicho lo anterior, resulta preciso indicar que el registro de información de los procedimientos de selección se efectúa a través de la plataforma del SEACE, en el marco de los principios de transparencia y publicidad que rigen las contrataciones públicas, siendo dicha información de acceso libre y gratuito a través de dicha plataforma, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones públicas.

- 3.32.** En tal sentido, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección materia de análisis, no se habría cumplido con publicar el requerimiento completo (expediente técnico de cada uno de los ítems) desde la convocatoria, lo cual vulnera los principios de Transparencia y Publicidad previstos en la Ley y el artículo 29 del Reglamento, constituyendo un vicio que afecta la validez del mismo .
- 3.33.** Por todo lo expuesto, y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad del Concurso Público N° 7-2023-GRTC-1, a efectos de que se corrijan los vicios advertidos, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.34.** En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N.º 009-2019-OSCE/CD.

3.35. Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases integradas, se advertiría lo siguiente:

3.35.1. **Estructura de costos**

Al respecto, la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, establece que **“para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. (...)”**.

Ahora bien, de acuerdo con el numeral 4.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia que el objetivo general de la convocatoria sería el *“servicio de mantenimiento periódico de carreteras en las diferentes provincias de la Región Cusco”*.

Dicho ello, es oportuno mencionar que, de acuerdo al presente objeto de contratación, se aprecia que la Entidad utilizó las “Bases Estándar de concurso público para la contratación de servicios en general (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento)”, **por lo que se desprende que, en el presente procedimiento de selección, se aplicaría lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento.**

Es así que, a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, esto es, **verificar la estructura con los componentes o rubros que el área usuaria proporcionó al órgano competente que determinó el valor referencial del presente procedimiento de selección;** por lo que, se procedió a revisar el expediente de contratación remitido con ocasión a la solicitud de emisión de pronunciamiento.

De la revisión del expediente de contratación se aprecia lo siguiente:

- La Entidad habría remitido solicitudes de cotización de todos los ítems a diversos proveedores, mediante Cartas, de fecha 8 de junio de 2023, con asunto *“solicitud de estudio de mercado”*, **adjuntando únicamente los “términos de referencia”**, así como el documento que aprobarían los mismos. A continuación se muestra parte de las citadas cartas:

**“CARTA(...)**

(...)

mediante Tipo de Procedimiento de Selección, por lo que se le invita a participar del estudio de mercado para la determinación del valor estimado y remitir su cotización de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia a mesa de partes de la Unidad Funcional de Abastecimiento.

Al momento de cotizar sírvase tener presente lo siguiente:

- El precio deberá ser expresado en Soles, incluido el IGV, así como todos los impuestos, tributos, seguros, transportes y cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el costo de la contratación.
- Indicar Razón Social, número de RUC, dirección, número de móvil y persona de contacto.
- Indicar el Plazo de Entrega.

ADJUNTO: TDR

”

- De la revisión de los términos de referencia adjuntos en las solicitudes de cotización, se advierte que estos no contendrían una estructura de costos de la contratación.
- Las cotizaciones remitidas por las empresas cotizantes, habrían cotizado por un monto total, sin detalle de una estructura de costos de su oferta.

En ese sentido, previo a la convocatoria, **deberá verificar** el cumplimiento de la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, así como **remitir** la estructura de costos del valor referencial, las solicitudes de cotización para que las empresas formulen sus cotizaciones en función de la información contenida en dicha estructura, la cual deberá ser formulada previamente por el área usuaria.

### 3.35.2. Valor referencial del ítem N° 5

De la revisión del literal a) del numeral 1.2 “objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“(...)

**ITEM V - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-129 TRAMO: KM 27+490 (OMACHA)-KM 56+100 (SAHUA SAHUA) DE LOS DISTRITOS DE OMACHA-PARURO-CUSCO.**

<b>Valor Referencial (VR)</b>	(...)
1,458,482.00	(...)

(...)”

De ello, se aprecia que el valor referencial del citado ítem N° 5, ascendería a un millón cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos con 00/100 soles (S/. 1,458,482.00).

No obstante, de la revisión del “formato de cuadro comparativo (servicios)” del ítem N° 5, se aprecia que el valor referencial ascendería a un millón setecientos catorce mil seiscientos cinco con 00/100 soles (S/. 1,714,605.00). A continuación se muestra:

VALOR REFERENCIAL (V.R.)	
VALOR UNITARIO	VALOR REFERENCIAL DEL ÍTEM
OR	1'714,605.00

(...)

Dicho lo anterior, se advierte una incongruencia en el monto del valor referencial para el citado ítem N° 5 de la presente contratación.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, **el área usuaria, órgano encargado de las contrataciones y comité de selección**, según corresponda, deberán cumplir la disposición siguiente:

- **Corregir** la incongruencia advertida en el monto del valor referencial para el citado ítem N° 5 de la presente contratación.

### **3.35.3. Resumen ejecutivo**

Sobre el particular, mediante la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, “Disposiciones sobre el contenido del resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias”, aprobada mediante la Resolución N° 016-2019-OSCE/PRE y modificada mediante la Resolución N° 099-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario oficial El Peruano el 29 de mayo de 2019, se **incorporó** los “*Formatos de Resumen Ejecutivo de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento*”.

Ahora bien, de la revisión del Resumen Ejecutivo empleado por la Entidad en la presente contratación, se aprecia que este no habría empleado el “*Formatos de Resumen Ejecutivo de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento*”, siendo que, en vez de ello, habría empleado el Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias (servicios).

En ese sentido, **previo a la convocatoria**, el **órgano encargado de las contrataciones** deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Emplear** para el Resumen Ejecutivo de la presente contratación, el “*Formatos de Resumen Ejecutivo de conformidad con la Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento*”, aprobado mediante la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD y sus modificatorias.

### **3.35.4. Respecto a los reajustes de los pagos**

De la revisión del numeral 2.7 “reajuste de los pagos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases integradas se aprecia lo siguiente:

***“2.7 Reajuste de los pagos.***

***NO CORRESPONDE.”***

Al respecto, de la revisión del numeral 2.7 “Reajuste de los pagos” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases estándar aplicables al objeto de la contratación, se aprecia lo siguiente:

***“2.7 Reajuste de los pagos.***

***[CONSIGNAR LAS FÓRMULAS DE REAJUSTE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA DECIMOSEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL DEL REGLAMENTO]”***

En relación con ello, la Decimosegunda disposición complementaria final del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

*“Para **los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial**, la Entidad determina el valor referencial. (...)*

*En los documentos del procedimiento de selección de los servicios señalados en el numeral anterior **incluyen fórmulas de reajustes**. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas de reajuste polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.”*

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el comité de selección deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Consignar** en los documentos del procedimiento de selección, las fórmulas de reajuste de acuerdo a lo previsto en la decimosegunda disposición complementaria final del reglamento.

### 3.35.5. Respecto a los límites del valor referencial

De la revisión del literal a) del numeral 1.2 “objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

**ITEM I - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL NO PAVIMENTADA CU-106 TRAMO: KM. 45+000 (YANAMAYO)-KM 102+113 (KELKAYBAMBA) DEL DISTRITO DE COCOBAMBA -LA CONVENCION – CUSCO**

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
2,942,373.00	2,353,898.40	1,994,829. <b>15</b>	2,942,373.00	2,493,536.44

(...)

**ITEM III - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-103 TRAMO: KM 00+000 (KUMPIROSHIATO)-KM 35+520 (DV IVOCHOTE) DEL DISTRITO DE ECHARATE-CUSCO**

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
1,805,062.00	1,444,049.60	1,223,770.85	1,805,062.00	1,529,713. <b>56</b>

Al respecto, cabe señalar que, el numeral 1.3 “valor referencial” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases estándar aplicables al objeto de la contratación, establecen lo siguiente:

Valor Referencial (VR)	Límite Inferior		Límite Máximo	
	Con IGV	Sin IGV	Con IGV	Sin IGV
[CONSIGNAR VALOR REFERENCIAL TOTAL ÚNICO, INCLUYE IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 80% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 80% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 100% DEL VALOR REFERENCIAL CON IGV]	[CONSIGNAR LÍMITE, 100% DEL VALOR REFERENCIAL SIN IGV]

Aunado a ello, el inciso c) del Artículo 48 del Reglamento, establece que: “los límites se calculan considerando dos (2) decimales. Para ello, si el límite inferior

tiene más de dos (2) decimales, se aumenta en un dígito el valor del segundo decimal; en el caso del límite superior, se considera el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo”.

En razón a ello, corresponde señalar lo siguiente:

- Respecto al Ítem N° 1:

Sobre el particular, se advierte que, el Límite Inferior sin IGV del Valor Referencial, tiene más de dos decimales, por lo que corresponde aumentar un dígito al valor del segundo decimal.

- Respecto al Ítem N° 3:

Sobre el particular, se advierte que, el Límite Máximo sin IGV, tiene más de dos decimales, por lo que corresponde considerar el valor del segundo decimal sin efectuar el redondeo.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el comité de selección deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Adecuar** el literal a) del numeral 1.2 “objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases, conforme al detalle siguiente:

<i>ITEM I - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO EN LA RED VIAL NO PAVIMENTADA CU-106 TRAMO: KM. 45+000 (YANAMAYO)-KM 102+113 (KELKAYBAMBA) DEL DISTRITO DE OCOBAMBA -LA CONVENCION – CUSCO</i>				
<i>Valor Referencial (VR)</i>	<i>Límite Inferior</i>		<i>Límite Máximo</i>	
	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>
2,942,373.00	2,353,898.40	1,994,829.16	2,942,373.00	2,493,536.44
(...)				
<i>ITEM III - SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RED VIAL DEPARTAMENTAL NO PAVIMENTADA CU-103 TRAMO: KM 00+000 (KUMPIROSHIATO)-KM 35+520 (DV IVOCHOTE) DEL DISTRITO DE ECHARATE-CUSCO</i>				
<i>Valor Referencial (VR)</i>	<i>Límite Inferior</i>		<i>Límite Máximo</i>	
	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>	<i>Con IGV</i>	<i>Sin IGV</i>
1,805,062.00	1,444,049.60	1,223,770.85	1,805,062.00	1,529,713.55

### 3.35.6. Respecto a la habilitación

De la revisión del literal A. “Capacidad legal” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“A.	CAPACIDAD LEGAL
	HABILITACIÓN
	<u>Requisitos:</u> - Con RUC Activo y Habido en el giro del objeto.

<p>- Con inscripción en el Registro Nacional de Proveedores – RNP de SERVICIOS vigente</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia de la ficha RUC Copia del RNP”</p>
---

Al respecto, en el Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2 de la Ley, se establece que, las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Dicho lo anterior, corresponde señalar que, en las Bases Estándar objeto de la presente contratación y la Opinión N° 186-2016/DTN, establece que, la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación, este es el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado.

Ahora bien, considerando lo anterior, corresponde señalar lo siguiente:

**a) Respetto a la copia RNP**

Al respecto, cabe señalar que, la información obrante en el RNP es de acceso público para las Entidades, siendo fácilmente verificable, para lo cual deben ingresar al portal web del RNP.

Por lo que, la acreditación de la “inscripción en el Registro Nacional de Proveedores” en el referido requisito de calificación carece de razonabilidad.

**b) Respetto al RUC Activo y Habido en el giro del objeto**

Al respecto, cabe señalar que, en diversos Pronunciamientos se ha establecido que la “ficha RUC” no tiene calidad de habilitación del postor, toda vez que, la habilitación del postor debe estar constituida por una atribución generada por normas para desarrollar determinadas actividades comerciales; sin embargo, si bien el RUC comprende un requisito básico para iniciar actividades económicas por cualquier agente del mercado; cierto es que, no constituye un requisito de habilitación para brindar un servicio o comercializar un bien determinado.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el área usuaria y comité de selección, según corresponda, deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Suprimir** el literal A. “capacidad legal” del numeral 3.2, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.

**3.35.7. Sistema de contratación**

De la revisión del “Formato N° 2: Solicitud y aprobación de expediente de contratación”, aprobado por el órgano competente, se aprecia que el sistema de contratación aprobado sería a SUMA ALZADA. A continuación se muestra ello:

9.4	SISTEMA DE CONTRATACIÓN:		
	A Suma Alzada	X	A Precios Unitarios
	Esquema Mixto de Suma Alzada y Precios Unitarios		Tarifas
	En base a Porcentajes		En base a un Honorario Fijo y una Comisión de Éxito

De otro lado, de la revisión del literal d) del numeral 1.2 “objeto de la convocatoria” del Capítulo I de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia lo siguiente:

“1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA  
(...)  
d. SISTEMA DE CONTRATACIÓN  
El presente procedimiento se rige por el **sistema PRECIOS UNITARIOS** para todos los ítems, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo..”  
(El subrayado y resaltado es agregado).

Sin embargo, de la revisión del acápite 12 “sistema de contratación”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

“12. SISTEMA DE CONTRATACIÓN  
El sistema de contratación será a **SUMA ALZADA**.” (El subrayado y resaltado es agregado).

Dicho lo anterior, se aprecia una incongruencia en las Bases al consignar el sistema de contratación a Precios Unitarios, respecto al sistema de contratación consignado en los términos de referencia y expediente de contratación aprobado por la Entidad para la presente contratación, pues, en estos últimos se habría determinado que el sistema de contratación sería a suma alzada.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el comité de selección deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Consignar** en el Capítulo I de las Bases, el sistema de contratación consignado en los términos de referencia y expediente de contratación aprobado por la Entidad para la presente contratación.

### 3.35.8. **Formación académica y experiencia del personal clave**

De la revisión de los literales B.3 y B.4, del acápite 23 “requisitos de calificación”, contenido en el numeral 3.1 “términos de referencia” de todos los ítems, de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

23. REQUISITOS DE CALIFICACION  
(...)  
b) Del personal  
El postor deberá ofrecer el personal necesario como mínimo:  
01 INGENIERO RESIDENTE.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Dos (02) años como (Supervisor y/o Inspector y/o Supervisor de campo y/o Residente, Gerente de Proyecto) en: Mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o ampliación y/o rehabilitación en carreteras en General. Participación al 100% (tiempo completo).

01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Industrial o de Minas o Ambiental Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Un (01) año en Obras en General. Participación al 100% (tiempo completo).

01 ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Geólogo Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Un (01) año en Obras en General. Participación al 30% (tiempo parcial).

(...)

**23.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN**

(...)

**B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

Requisitos:

01 INGENIERO RESIDENTE.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado, Participación al 100% (tiempo completo).

01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Industrial o de Minas o Ambiental Titulado, colegiado y habilitado,
- ✓ Participación al 100% (tiempo completo).

01 ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Geólogo Titulado, colegiado y habilitado,
- ✓ Participación al 30% (tiempo parcial).

Acreditación:

El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> // o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link : <http://www.titulosinstitutos.pe/>, según corresponda.

En caso que TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

**B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Requisitos:

01 INGENIERO RESIDENTE.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Dos (02) años como (Supervisor y/o Inspector y/o Supervisor de campo y/o Residente, Gerente de Proyecto) en: Mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o ampliación y/o rehabilitación en carreteras en General.

01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Industrial o de Minas o Ambiental Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Un (01) año en Obras en General.

01 ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS.

- ✓ Deberá ser Ingeniero Civil o Geólogo Titulado, colegiado y habilitado, la experiencia mínima de Un (01) año en Obras en General.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.”

Por su parte, de la revisión de los literales B.3.1 y B.4, contenidos en el numeral 3.2 “requisitos de calificación”, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

**2.3 REQUISITOS DE CALIFICACION**

(...)

**B.3.1. FORMACIÓN ACADÉMICA**

Requisitos:

**01 INGENIERO RESIDENTE**

- Deberá ser Ingeniero Civil Titulado, **colegiado y habilitado**.
- Participación al 100% (tiempo completo).

**01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Deberá ser Ingeniero Civil o Industrial o de Minas o Ambiental Titulado, **colegiado y habilitado**.
- Participación al 100% (tiempo completo)

Acreditación:

El TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO será verificado por el comité de selección en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales en el portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU a través del siguiente link: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> o en el Registro Nacional de Certificados, Grados y Títulos a cargo del Ministerio de Educación a través del siguiente link: <https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/>, según corresponda.

En caso que el TÍTULO PROFESIONAL REQUERIDO no se encuentre inscrito en el referido registro, el postor debe presentar la copia del diploma respectivo a fin de acreditar la formación académica requerida.

**B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE**

Requisitos:

**01 INGENIERO RESIDENTE**

- Deberá ser Ingeniero Civil Titulado, **colegiado y habilitado**, la experiencia mínima de Dos (02) Años como (Supervisor y/o Inspector y/o Supervisor de Campo y/o Residente, Gerente de Proyecto) en: Mantenimiento y/o mejoramiento y/o rehabilitación y/o construcción y/o ampliación y/o rehabilitación en Carreteras en General.

**01 ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

- Deberá ser Ingeniero Civil o Industrial o de Minas o Ambiental Titulado, **colegiado y habilitado**, la experiencia mínima de Un (01) Año en Obras en General.

**01 ESPECIALISTA EN MECANICA DE SUELOS**

- Deberá ser Ingeniero Civil o Geólogo Titulado, **colegiado y habilitado**, la experiencia mínima de Un (01) Año en Obras en General.

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.”

De lo expuesto, corresponde señalar lo siguiente:

**a) Respeto a la colegiatura y habilitación:**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad estaría requiriendo para la oferta, mediante los requisitos de calificación “formación académica”, la “colegiatura y habilitación” del personal; no obstante, la acreditación de los mismos no se condice con lo previsto en las Bases estándar objeto de la presente convocatoria; y, además, resultaría razonable que los mismos se acrediten para el inicio efectivo del servicio.

**b) Respeto a la “formación académica” consignada en la “experiencia del personal clave”**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad habría consignado en los requisitos de calificación “experiencia del personal clave” las carreras profesionales que habría consignado en la “formación académica” del personal clave, lo cual podría llevar a confusión entre los potenciales postores.

**c) Respeto a la “experiencia del personal clave”**

Sobre el particular, se aprecia que la Entidad habría consignado requerir como experiencia para el personal “*especialista en seguridad y salud en el trabajo*” y el “*especialista en mecánica de suelos*”, de mínimo un (01) año en “**obras en general**”.

Con relación a ello, cabe señalar que el objeto de la presente convocatoria sería un servicio, por lo que correspondería que la Entidad evalúe incluir como parte de la experiencia del citado personal, experiencia en “**servicios**”.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el área usuaria y comité se selección, según corresponda, deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Suprimir** en los literales B.3.1 “formación académica” y B.4 “experiencia del personal clave”, contenidos en los “requisitos de calificación”, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, la “colegiatura y habilitación” del personal clave.
- **Suprimir** en el literal B.4 “experiencia del personal clave”, contenido en los “requisitos de calificación”, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, las carreras profesionales que habría consignado en la “formación académica”.
- **Evaluar** la inclusión de experiencia en “**servicios**” en el literal B.4 “experiencia del personal clave”, contenido en los “requisitos de calificación”, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, como parte de la experiencia del personal “*especialista en seguridad y salud en el trabajo*” y el “*especialista en mecánica de suelos*”.

**3.35.9. Mejoras a los términos de referencia**

De la revisión de las “mejoras a los términos de referencia”, de los otros factores de evaluación, contenido en el Capítulo IV “factores de evaluación” de las Bases integradas, se aprecia que la Entidad consignó lo siguiente:

MEJORAS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA	(Máximo 10 puntos)

<p><b>MEJORA 01</b></p> <p><u>Evaluación</u> <b>a) Mejora del plan de Manejo Ambiental.</b></p> <p><u>Acreditación:</u> Se verificará las mejoras el plan de manejo ambiental considerando que existe en la zona de ejecución de servicio. Se acreditará: 1.- Descripción y límites del servicio a ejecutar con respecto al área de conservación regional, considerando gráfica. 2.- Descripción de actividades (partidas) y su impacto. 3.- Programación de actividades a desarrollar para la mitigación de impacto ambiental. 4.- Proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental. Se acreditará fehacientemente la presentación de la mejora.</p> <p><b>MEJORA 02</b></p> <p><b>b) Mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio.</b></p> <p><u>Evaluación:</u> El postor presentara un plan de Inclusión Laboral, tanto para personas en género y personas con discapacidad, que sean personas de la zona de influencia del servicio.</p> <p><u>Acreditación:</u> Se acreditará únicamente mediante la presentación del plan de Inclusión Laboral, debidamente firmado por una autoridad local.</p>	<p><b>MEJORA 1 : 05 puntos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla la mejora 1: 05 puntos</li> <li>• Desarrolla la mejora 1 parcialmente: 03 puntos</li> <li>• No desarrolla la mejora 1: 00 puntos</li> </ul> <p><b>MEJORA 2 : 05 puntos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desarrolla la mejora 1: 05 puntos</li> <li>• Desarrolla la mejora 1 parcialmente: 03 puntos</li> <li>• No desarrolla la mejora 1: 00 puntos</li> </ul>
---	---

Sobre el particular, cabe señalar que la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, precisó, entre otros aspectos que, constituye una mejora, **todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad.**

Por su parte, debe mencionarse que el Tribunal de Contrataciones del Estado ha señalado que: “(...) **para considerar que nos encontramos frente a una innovación o mejora tecnológica, lo ofertado por los postores no debe formar parte de las especificaciones técnicas de los bienes o términos de referencia de los servicios que se desea adquirir o contratar, respectivamente. Además, cabe precisar que la innovación o mejora propuesta debe implicar realmente un aspecto adicional que enriquece el bien o servicio ofertado con relación al estándar mínimo referido en las especificaciones técnicas de las bases. Además, las mejoras no deben generar costo adicional para la Entidad. Así pues, este colegiado ha indicado que se conoce como mejora a “todo aquello que ofrezca el postor para mejorar la calidad y/o oportunidad del servicio o de sus entregables, en adición a los requisitos mínimos expuestos en las Bases Administrativas del servicio. Las mejoras técnicas deben agregar valor al servicio y estar relacionadas con el objeto del mismo.”**”<sup>5</sup> (El subrayado es agregado).

Con relación a ello, mediante PRONUNCIAMIENTO REFERIDO AL CP-7-2023-GTRC<sup>6</sup>, con ocasión de la notificación electrónica de fecha 8 de septiembre de 2023 y reiterado en fecha 13 de septiembre del mismo año, la Entidad señaló lo siguiente:

**“MEJORA 01**

<sup>5</sup> Resolución N° 2335-2008-TC-S1.

<sup>6</sup> Recepcionado mediante Trámite Documentario N° 2023-25248055-CUSCO, en fecha 14 de septiembre de 2023.

Con respeto a la Mejora 01 (Mejora del plan de Manejo Ambiental), el Gobierno Regional Cusco aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional N. 098-2021-GR CUSCO/GR el Reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional Cusco -CAR CUSCO **donde se considera que todos los planes de manejo ambiental son de carácter estricto y obligatorio en las ejecución de obras y servicios** que se consideren dentro de sus competencias por ello en el marco de asegurar su adecuado cumplimiento **se solicitó** la mejora mencionada líneas arriba **para complementar y apoyar al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.**

Cabe resaltar que la Mejora 01 (Mejora del plan de Manejo Ambiental), se pide en merito a la existencia de Instrumento de Gestión Ambiental el cual es la Ficha Técnica Socio Ambiental en adelante FITSA, la cual fue presentada por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones (GRTCC) y aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM-MTC), **que tendrá que ser debidamente implementado por el participante que se le adjudique el otorgamiento de buena pro y fiscalizado por las entidades competentes, siendo el plan de manejo ambiental un documento de apoyo para el cumplimiento de la FITSA, constituyendo así una mejora y agregando un valor adicional al parámetro mínimo establecido en el Expediente Técnico aprobado,** que optimizara la calidad y las condiciones prestación, sin generar un costo adicional a la Entidad y asegurando el adecuado cumplimiento del Instrumento de Gestión Ambiental.

Que, respecto a la FITSA, el numeral 11.2 del artículo 11 del RPAST la conceptualiza como un instrumento de gestión ambiental complementario al SEIA de carácter preventivo que aplica para proyectos de inversión, actividades y servicios de competencia del Sector Transportes que no están sujetos al SEIA. Del mismo modo, el numeral 11.4 de la disposición normativa antes referida precisa que la información contenida en la FITSA tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de Presunción de Veracidad de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS; por lo que, la información declarada, puede ser materia de supervisión por parte de la entidad de fiscalización ambiental;

Las mismas que deben ser adecuadas a las diferentes etapas como son al inicio, durante y cierre, todo ello dentro de la zona de ejecución del proyecto, respetando el kilometraje y el instrumento de gestión ambiental (IGA) aprobado de acuerdo a la categoría y a la normativa vigente.

#### **ACREDITACIÓN**

1.- Si el mantenimiento se encuentra en una Zona de Protección Ambiental, Área de Conservación Regional, Parque Nacional o Zona de Amortiguamiento cuenta con opiniones técnicas favorables otorgadas por las entidades competentes como SERNANP y MINAM y con Resolución Directoral aprobatoria por parte de la DGAAM, dicha documentación fue tramitada por la GRTCC y será entregada a la suscripción del contrato, a fin de que se pueda cumplir con la normativa de protección y conservación, garantizando la preservación que resulten acordes a su nivel de incidencia sobre el ambiente y el cumplimiento del principio de responsabilidad ambiental.

2.- **Descripción de actividades (partidas) y su impacto, todas las actividades previas, y las que se realicen durante y al finalizar los mantenimientos periódicos,** tienen partidas de ejecución para dar el cumplimiento a todos los planes aprobados en el Instrumento de Gestión Ambiental y corroborados con el Plan de Manejo Ambiental.

3.- **La programación de actividades a desarrollar dentro del Plan de Manejo Ambiental puede adecuarse y apoyarse a las actividades descritas en el IGA aprobado por la DGAAM.**

4.- **Proponer un encargado del monitoreo del plan de manejo ambiental,** el cual presentara informes mensuales acerca del avance y ejecución.  
(...)"

Dicho lo anterior corresponde señalar lo siguientes:

- La Entidad estaría consignado un puntaje al **desarrollo parcial y desarrollo total** de las dos (2) mejoras a los términos de referencia de las Bases; sin embargo, ello resultaría subjetivo al momento de evaluar dichas mejoras, pues no se tendría claro los alcances de los citados desarrollos.
- **Respecto a la mejora 01:**

Sobre el particular, se advierte lo siguiente:

- La Entidad habría consignado cuatro “condiciones o pautas” para acreditar la citada mejora; sin embargo, ello no se condice con lo previsto en las citadas Bases estándar objeto de la presente convocatoria, toda vez que, las mismas prevén que las mejoras deberían ser acreditadas únicamente mediante la presentación de declaración jurada o documento específico que acredite las mejoras.
- La Entidad señala en su citado pronunciamiento, que el Gobierno Regional Cusco aprobó mediante Resolución Ejecutiva Regional N. 098-2021-GR CUSCO/GR el Reglamento interno de la Comisión Ambiental Regional Cusco -CAR CUSCO, donde se considera que todos los planes de manejo ambiental son de carácter estricto y obligatorio en las ejecución de obras y servicios que se consideren dentro de sus competencias, y que, por ello, en el marco de asegurar su adecuado cumplimiento se solicitó como mejora “plan de Manejo Ambiental” para complementar y apoyar al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado.

La Entidad señala en su citado pronunciamiento, que la Ficha Técnica Socio Ambiental en adelante FITSA tendrá que ser debidamente implementado por el participante que se le adjudique el otorgamiento de buena pro y fiscalizado por las entidades competentes, añadiendo que, el plan de manejo ambiental sería un documento de apoyo y complementario para el cumplimiento de la FITSA.

Así, es preciso señalar que, el requerir el referido “plan de manejo ambiental”, podría advertirse como una deficiencia en el dimensionamiento del requerimiento del presente procedimiento de selección, toda vez que, según la Entidad, contar con dicho plan es de carácter obligatorio en la ejecución de obras y servicios de su competencia, por lo tanto, requerir que el postor acredite dicho plan, no generaría un valor adicional a un parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

- **Respecto a la mejora 02:**

Sobre el particular, se advierte que, en los términos de referencia no se habría consignado un parámetro mínimo para requerir la “*mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio*”, maxime, si esta Dirección solicitó mediante notificaciones electrónicas a la Entidad indicar dicho parámetro y la misma no se pronunció al respecto, por lo tanto, requerir que el postor acredite dicha mejora, no generaría un valor adicional a un parámetro mínimo establecido en los términos de referencia.

En ese sentido, con ocasión de la nueva convocatoria, el comité de selección, según corresponda, deberá cumplir la disposición siguiente:

- **Suprimir** en las “mejoras a los términos de referencia”, de los otros factores de evaluación, contenido en el Capítulo IV “factores de evaluación” de las Bases, la i) *mejora del plan de Manejo Ambiental* y ii) *mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio*.



Firmado digitalmente por GARAY  
MORALES Franklin Williams FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 16:49:51 -05:00



Firmado digitalmente por BRAVO  
MENDOZA Miguel Elias FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 16:43:50 -05:00



Firmado digitalmente por FLORES  
BALLESTEROS Dilma Yesenia  
FAU 20419026809 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 02.10.2023 16:38:43 -05:00

- **Evaluar**, si la i) *mejora del plan de Manejo Ambiental* y ii) *mejora en la inclusión laboral para personas de la zona de influencia del servicio*, resultarían en requerimientos indispensables para la presente contratación; siendo que, en dicho caso, se deberá consignar como parte de los términos de referencia y ser materia de indagación de mercado.

## IV CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél **se retrotraiga a la etapa de convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la dilación del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutión de consultas y observaciones e integración de Bases no sería efectivamente prestado por el OSCE, corresponde la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, deberá coordinar dicha devolución con la Unidad de Finanzas de OSCE adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 2 de octubre de 2023

Códigos: 6.1, 6.3, 7.8, 12.6 y 13.4



Firmado digitalmente por GUTIERREZ  
CABANI Ana Maria FAU  
20419026809 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 02.10.2023 16:55:07 -05:00